



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Sucre



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva

Ejecutante: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Ejecutado: AGROINDUSTRIAS DE COLOMBIA

Radicado: 046-2006

Fecha: 01 de Agosto de 2006

El funcionario ejecutor de jurisdicción coactiva del ICBF Regional Sucre, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la resolución No 0699 de 11 de Julio de 2005 emanada de la Dirección Regional del ICBF Sucre.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 112 de la ley 6ª de 1992 y su decreto reglamentario No 2174 del mismo año, otorgaron la facultad de ejercer la jurisdicción coactiva a los organismos vinculados del orden nacional.

Que los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo definieron las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y definió la ejecución de los créditos a favor de las entidades públicas por medio de la jurisdicción coactiva.

Que la resolución 0615 de 04 de Abril de 2003, emanada de la Dirección General del ICBF, delego en las Regionales y agencias la implementación de la Jurisdicción Coactiva.

Que una vez se recibió la documentación enviada por la oficina de recaudo, se estableció que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible que obra en resolución que es título valor exigible por la vía ejecutiva.

Transv. 27C No. 27A – 21 PBX 2801048 – 2800911 – 2804877 - 2804883

Información, denuncias y quejas 01 8000 918080

www.bienestarfamiliar.gov.co

Sincelejo Sucre - Colombia



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Sucre



Que la resolución No 1343 de 12 de diciembre de 2005, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 266.220), emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, contiene una obligación a favor del ICBF Regional Sucre, debidamente notificada y ejecutoriada constituyendo en mora y ordenando el pago de una obligación a favor del ICBF y a cargo de el ejecutado identificado con Nit No 800169892-1, con domicilio en Sincelejo, representado legalmente por ROSARIO SIERRA TAMARA, o quien haga sus veces, según certificado de cámara de comercio de 08 de noviembre de 2005.

Que AGROINDUSTRIAS DE COLOMBIA, adeuda al ICBF Regional Sucre, por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 266.220), y los intereses moratorios del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código de Procedimiento Civil, los cuales se liquidarán hasta la fecha de la cancelación total de la obligación establecida.

Que la resolución 1343 de 12 de diciembre de 2005, presta merito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo y los artículos 561 a 568 del Código de Procedimiento Civil.

Que este despacho es competente para conocer de este proceso ejecutivo por jurisdicción, conforme a lo establecido en el artículo 116 de inciso 3 de la Constitución Política, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el decreto Reglamentario 2127 de 1992, y la resolución No 0615 de Abril 04 de 2003.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** de una suma liquida de dinero por vía de Jurisdicción Coactiva, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SUCRE**, y en contra de AGROINDUSTRIAS DE COLOMBIA, identificado con Nit No 800169892-1, representado legalmente por ROSARIO SIERRA TAMARA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, por concepto de no pago de la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 266.220), por capital insoluto conforme a resolución No 1343 de 12 de diciembre

Transv. 27C No. 27A – 21 PBX 2801048 – 2800911 – 2804877 - 2804883

Información, denuncias y quejas 01 8000 918080

www.bienestarfamiliar.gov.co

Sincelejo Sucre - Colombia



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Sucre



de 2005, que sirve de título de recaudo , más los intereses de mora al 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, a partir de la fecha desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cancelación total.

ARTICULO SEGUNDO: El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de acuerdo al establecido en el artículo 498 del Código de Procedimiento Civil, o podrá interponer los recursos a que tiene derecho por ley y formular las excepciones que estime pertinentes, las cuales deben estar ajustadas a la ley.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese A la parte demandada del presente auto de conformidad con el artículo 568 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO CUARTO: Adviértasele a la parte demandada que de acuerdo al artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en este auto.

ARTICULO QUINTO: Librese la correspondiente citación por correo certificado a la parte demandada para que se notifique personalmente del presente proveído, según lo estipulado en el artículo 314 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAMILO ENRIQUE ESPINOSA ANGULO
Funcionario Ejecutor

Norlydearco



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Sucre

BICENTENARIO
de la independencia de Colombia
1810 - 2010



Grupo Jurídico – Oficina Cobro Administrativo Coactivo

70/20000
Sincelejo,

2010 NOV 17 A 9:50

004986

“ENVIAR POR CORREO CERTIFICADO”

Señor(a)
ROSARIO SIERRA TAMARA – O QUIEN HAGA SUS VECES
Representante Legal
AGROINDUSTRIAS DE COLOMBIA AGRINCOL
Carrera 2 H No. 37-35 Barrio Bolivar
Sincé - Sucre

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo del ICBF No. 046-2006.
Contra: **AGROINDUSTRIAS DE COLOMBIA AGRINCOL**.

Sírvase comparecer ante el Grupo Jurídico – oficina de jurisdicción coactiva del ICBF Regional Sucre, ubicado en la Transversal 27C No. 27^a- 21 de Sincelejo, en el horario de 8:00 A.M. a 12:30 y de 2:00 a 5:30 P.M. dentro del término de Diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle los mandamientos de pago librados dentro de los procesos de la referencia.

Se advierte que de no comparecer dentro del término fijado, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Nota: Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa (Representante Legal, Apoderado)

Atentamente,


ANA D. ALQUICHIRE JIMENEZ
Funcionaria Ejecutora

Proyecto: Ana Alquichire Jimenez

RECEIVED

IN-OP-DI-003-FR-001 Versión 1

DESCONOCIDO		MOTIVOS PARA ENTREGA	
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> A.P. Clausurado	
<input type="checkbox"/> Reusado	<input type="checkbox"/> No Existe Dirección	<input type="checkbox"/> Falta datos en la Dirección	
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Falta Documentos para Entrega		
<input type="checkbox"/> No Reside			

Ingreso de entrega No. 1

Fecha: **14/11/2010** Hora: **14:00**

Hc. J: **1**

Nombre legible del distribuidor: **PEREZ PEREZ C.**

CC: **22082266V**

Sector: **1**

Centro de Distribución: **Sivaco**

Observaciones: **Exo sea**

Ingreso de entrega No. 2

Fecha: **14/11/2010** Hora: **14:00**

Hc. J: **1**

Nombre legible del distribuidor: **PEREZ PEREZ C.**

CC: **22082266V**

Sector: **1**

Centro de Distribución: **Sivaco**

Observaciones: **Exo sea**

Espacio exclusivo para control de calidad

DS: **472** NR: **1** PD: **1** Observaciones: **1**

5385



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Sucre
Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva



7020000
 Sincelejo,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-071759-7000

Señores

472

Calle 30 No 13C -07
Barranquilla Atlántico

Fecha: 2017-02-13 09:12:50

Enviar a: 4-72

No. Folios: 1

ASUNTO. Solicitud de certificación de entrega o devolución de correspondencias por no existir dirección o dirección equivocada.

Muy respetuosamente me permito solicitarles de carácter urgente se sirvan ordenar a quien corresponda, certifique la entrega o la no entrega del siguiente documentos o correspondencia que a continuación relaciono:

1. **Oficio No 002988 del 6 de junio de 2012**
2. **Dirigido a: ROSARIO SIERRA TAMARA**
3. **Representante Legal de AGROINDUSTRIAS DE COLOMBIA "AGRICIL"**
4. **Carrera 2H No 37 – 35. Barrio Bolivar, Sincelejo Sucre**
5. **Remite: ANA D. ALQUICHIRE JIMENEZ – Funcionaria Ejecutora**
6. **Guía No RN84068406ZBA004AQ8**

Lo anterior se requiere de carácter urgente a fin de continuar con el impulso del proceso administrativo de Cobro Coactivo 046-2006

Cordialmente.

REMBERTO JOSE NARANJO MIRANDA
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Sucre

El servicio de **envíos**
de Colombia



BARRANQUILLA 06 DE MARZO 2017.

PQR- 0175/17

Señores:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL SUCRE
TRANSVERSAL 27C N 27 A-21 B BOSTON
SINCELEJO

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Asunto: Certificación prueba de entrega
7000 entrega
Envío: RN84061111Z6A008JNA
No. Folios: 2 Rad:
Remite: Of. CIBL 002988 - 472

Respetados Señores,

Reciban un cordial saludo por parte de la Oficina Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca de "4-72 el servicio de envíos de Colombia"

Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud formalizada basados en los siguientes:

HECHOS:

1. El envío CERTIFICADO con Nro. De guía **RN84061111Z6A008JNA** fue impuesto por **INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR**. El día 08 de junio de 2012 con destino a ROSARIO SIERRA TAMARA a la dirección CR 2H N 37-35 BARRIO BOLIVAR SINCELEJO-SUCRE el cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo a las características del servicio CORREO CERTIFICADO
2. Se recibe solicitud por escrito, del cual le correspondió con fecha radicado 06 de marzo de 2017 donde solicita la prueba de entrega del envío No **RN84061111Z6A008JNA**

ACCIONES ADELANTADAS

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 11 la Resolución 3095 de 2011**, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que el envío fue devuelto el día 12 de junio de 2012 por la causal **no existe número y devuelta al remitente el día 14 de agosto del 2012**.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Ejecutivo de cuenta asignado a cada contrato de prestación de servicios entre SPN 4-72 y Cliente Corporativo.

Cordialmente,

LUCELIS CABRERA OJEDA
Coordinador P.Q.R Regional. Norte.
Gestionado por: IVETH FLOREZ

➤ Código postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57 - 1) 472 2000
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

